

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2026 DE VIERNES, 24 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA, PODA TECNICA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC-26-0078573**, el señor **Gerardo Araujo Perdomo**, en su calidad de Gerente General de la **EDITORIA DEL MAR S.A. – EL UNIVERSAL**, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

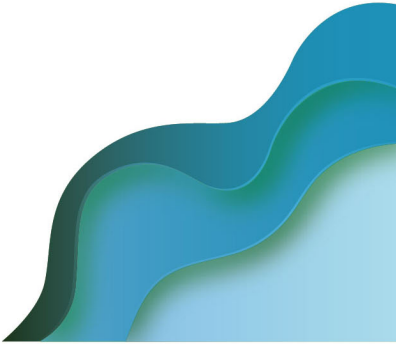
” (...)visita de inspección de cinco (5) árboles que están ubicados dentro de las instalaciones del periódico El Universal en la zona verde, Carrera 17 No. 29 B-40 Pie del Cerro. Favor enviar a sus funcionarios lo más pronto posible por riesgo de caída hacia la carrera 17 el cual el 9 de junio se cayó uno hacia la zona verde del universal y puede ocasionar lesiones a personas que pasan por el andén de la misma (...)”.

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección a las instalaciones del periódico El Universal, el día 06 de julio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000878-2026** de fecha 23 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

“2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	12	0.63	Regular/ tala árbol en riesgo de volcamiento- raíces expuestas		E04721980 - N02710641
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	11	0.44	Regular / tala afectada por comején y pudrición de tejidos en área basal		E04721977 - N02710052
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.55	Regular / tala afectada por comején y pudrición de tejidos en área basal		E04721977 - N02710657
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.35	Regular / tala -afectado por comején y pudrición de tejidos en el área basal		E04721979- N02710658
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.38	Bueno / afectado por pajarita-poda técnica de sanidad		E04721978 - N02710648

Que adicionalmente, establece el concepto técnico **EPA-CT-0000878-2026** de fecha 23



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de julio de 2026, lo siguiente:

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita técnica de verificación al sitio, se contó con la atención y acompañamiento del señor Alonso Doria A. En el lugar se identificaron cinco (5) individuos arbóreos, correspondientes a las especies Simarouba amara Aubl. (aceituno), con un (1) individuo, y Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado), con cuatro (4) individuos, establecidos en las zonas verdes al interior de las instalaciones del periódico El Universal, ubicado en la Carrera 17 No. 29B-40, barrio Pie del Cerro, en un área correspondiente a espacio privado.

Los individuos arbóreos presentan alturas promedio entre diez (10) y doce (12) metros, con copas frondosas y ramas que se proyectan tanto hacia la vía pública como sobre la estructura de la edificación.

Durante la inspección se evidenció que cuatro (4) de los cinco (5) individuos presentan condiciones fitosanitarias y estructurales que requieren especial atención. Uno (1) de los individuos de la especie Simarouba amara Aubl. (aceituno) presenta el sistema radicular expuesto, con afectaciones visibles a la infraestructura circundante, incluyendo daños en tuberías y taponamientos en los registros sanitarios. Dos (2) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado), presentan procesos de pudrición de tejidos en el área basal. Adicionalmente, otro individuo de la misma especie evidencia un desgarramiento en el fuste, ocasionado por el impacto generado tras el volcamiento de un individuo arbóreo adyacente, el cual colapsó como consecuencia de los fuertes vientos registrados en la zona días atrás, situación que comprometió la integridad estructural del árbol evaluado.

Asimismo, se observó que los individuos se encuentran establecidos en una franja de zona verde lateral contigua a una vía de alto flujo vehicular y peatonal. Debido a su porte y a la proyección de sus copas sobre la vía pública, se encuentran próximos al área de circulación de peatones, vendedores ambulantes, motociclistas y demás vehículos que transitan por el sector. De igual manera, en la intersección contigua se localiza un semáforo, infraestructura ubicada dentro del área de posible incidencia de los individuos arbóreos.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita técnica de verificación realizada, los hallazgos registrados durante la inspección de campo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EDITORA DEL MAR S.A. – EL UNIVERSAL, identificada con NIT No. 890.404.273-8, la TALA de cuatro (4) individuos arbóreos y la poda técnica de un (1) individuo arbóreo de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado), de acuerdo con las condiciones particulares identificadas durante la evaluación técnica.

La presente autorización se fundamenta en las condiciones fitosanitarias y estructurales evidenciadas durante la evaluación técnica, las cuales incrementan la probabilidad de falla de los individuos arbóreos. Sumado a ello, su ubicación contigua a una vía de alto flujo vehicular y peatonal representa un riesgo para transeúntes, vendedores ambulantes, vehículos e infraestructura vial, por lo que la intervención autorizada constituye una medida preventiva orientada a mitigar posibles situaciones de riesgo. Respecto del individuo arbóreo cuya tala no se considera necesaria, se conceptúa viable la realización de poda técnica de sanidad y reducción de copa, con el fin de disminuir los factores de riesgo, remover ramas muertas, enfermas o con defectos estructurales, mejorar sus condiciones fitosanitarias y favorecer su adecuado desarrollo.

La intervención de poda no deberá superar el treinta por ciento (30 %) del volumen foliar del individuo y deberá ejecutarse bajo criterios técnicos de silvicultura urbana, garantizando una adecuada compensación estructural de la copa, la estabilidad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mecánica del árbol, su estado fisiológico y la conservación de su arquitectura natural.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar de las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.** Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“**2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud fue realizada aportando la documental con la que se acredita el derecho de disposición del predio privado y la necesidad de la tala y/o poda, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0000878-2026**, que se debe realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos y la poda de un (1) individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado); por tanto, se autoriza la ejecución de las anteriores actividades al señor **Gerardo Araujo Perdomo**, en calidad de representante legal de la EDITORA DEL MAR S.A. – EL UNIVERSAL.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000878-2026** de fecha 23 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de las especies que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDA D	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERE NCIACION
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	12	0.63	Regular/ tala árbol en riesgo de volcamiento- raíces expuestas	E04721980 - N02710641
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	11	0.44	Regular / tala afectada por comején y pudrición de tejidos en área basal	E04721977 - N02710052
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.55	Regular / tala afectada por comején y pudrición de tejidos en área basal	E04721977 - N02710657
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.35	Regular / tala -afectado por comején y pudrición de tejidos en el área basal	E04721979- N02710658

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la solicitud de poda técnica, del individuo que se describe a continuación:

<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.38	Bueno / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04721978 - N02710648
--	---	----	------	---	--------------------------

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión al señor **Gerardo Araujo Perdomo**, en su calidad de representante legal de la EDITORA DEL MAR S.A. – EL UNIVERSAL, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **TALAS y PODA TECNICA** de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **seis (6) meses** para la ejecución de las **tala y podas**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala y podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y/o poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER que **Gerardo Araujo Perdomo**, en su calidad de representante legal de la **EDITORIA DEL MAR S.A. – EL UNIVERSAL**., como medida de reposición, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Gerardo Araujo Perdomo**, en su calidad de representante legal de la **EDITORIA DEL**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MAR S.A. – EL UNIVERSAL., al correo electrónico nmejia@eluniversal.com.co Y adoria@eluniversal.com.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

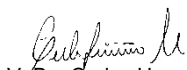
ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo. Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: PPinillos 